



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120089055 DEL 25-07-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con código OPEC 61352, 62138, 61459, 61476 y 61597, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con código OPEC 61352, 62138, 61459, 61476 y 61597, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

*“(…) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(…)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	61352	10271340	JUAN CARLOS PÉREZ CÁRDENAS
2	62138	1085249161	JOSÉ MARTÍN VILLARROEL SOLÍS
3	61459	1127912053	JOSÉ JHAIVER ANZOLA PERAZA
4	61476	93338440	FERNANDO AURELIO AVILA CASTRO
5	61597	42131846	LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con código OPEC 61352, 62138, 61459, 61476 y 61597, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia Relacionada" y la "Experiencia Profesional Relacionada", el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 JUAN CARLOS PÉREZ CÁRDENAS - OPEC 61352, denominado Profesional Grado 03.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61352	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".</p>	<p>El señor JUAN CARLOS PEREZ CARDENAS, No cumple con la experiencia profesional relacionada de 36 meses, en CERTIFICACION ACADEMICA Y REGISTRO CALIFICADO, GESTION ACADEMICA, teniendo en cuenta que la Especialización pertenece al NBC de Agropecuaria, por lo que requiere 36 meses de Experiencia Profesional Relacionada y en las certificaciones de Instructor no aparecen las funciones específicas.</p>	<p>Título de economista otorgado por la Universidad Libre el 30 de abril de 1999.</p> <p>Certificado expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, desde el 13 de agosto de 2010 hasta el 14 de agosto de 2017 (acredita 84 meses).</p> <p>Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, desde el 01 de octubre de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009 y desde el 01 de febrero de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010 (acredita 11 meses), como instructor.</p> <p>Certificación expedido por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, desde el 01 de enero de 2001 hasta el 05 de febrero de 2004 (acredita 36 meses).</p> <p>Total experiencia: 131 meses</p>

Definido el requisito de experiencia del empleo No. 61352, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada en las certificaciones expedidas son o no relacionadas con las funciones del cargo, el Despacho realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR EL INPEC
<p>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p>	<p>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del Establecimiento de Reclusión de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades Institucionales.</p> <p>Evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área interna del Establecimiento en virtud de las necesidades institucionales.</p> <p>Proyectar acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas de acuerdo con la normatividad vigente.</p>

De

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con código OPEC 61352, 62138, 61459, 61476 y 61597, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR EL INPEC
Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de Indicadores de Gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	Coordinar estudios e investigaciones que permitan el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles según las necesidades institucionales.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.

Del cuadro comparativo, el señor **JUAN CARLOS PÉREZ CÁRDENAS**, contrario a lo expuesto por la Comisión de Personal del SENA, ha realizado funciones relacionadas con la formulación y desarrollo de proyectos, con la implementación y ejecución de procesos, desarrollo de programas, atención a usuarios, entre otras, las cuales son funciones a realizar en el empleo OPEC No. **61352**.

De esta manera es necesario enfatizar que el propósito principal del empleo se relaciona con desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional integral y la gestión académica, frente al cual el aspirante ha realizado funciones relacionadas teniendo en cuenta que en la experiencia aportada referente al SENA y CORPOICA, ha prestado servicios personales como Instructor para impartir formación de diferentes áreas, así como realizando el diseño, seguimiento y evaluación de proyectos de investigación y su transferencia, enmarcados dentro de las políticas, línea y estrategias trazadas por la Alta Dirección, mediante la coordinación y formación de un Grupo de Investigadores, los cuales demandan un conocimiento en formación profesional integral, el cual está relacionado directamente con el propósito principal del empleo.

Frente al título de Especialización se aplicará la equivalencia contemplada por la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 *"Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"* en el numeral 1.1. del artículo 9 así: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el aspirante cuenta con 131 meses de experiencia relacionada, por lo que se tomarán 24 para el cumplimiento del requisito del postgrado y 12 más para acreditar el requisito de experiencia relacionada, concluyendo que cumple con el requisito de experiencia y estudio establecido por el empleo **OPEC 61352**, en la medida que acredita más de 36 meses de experiencia relacionada.

3.2 JOSÉ MARTÍN VILLARROEL SOLIS - 62138, denominado Profesional Grado 03

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA sobre el señor JOSÉ MARTÍN VILLARROEL SOLÍS, inscrito en la OPEC No. **62138**, se tiene que, no se indicó la razón que sustenta la solicitud de exclusión y sólo se limitó a poner la palabra "Cumple" dentro del apartado dispuesto para incorporar los motivos que justificaban la actuación, como se observa a continuación:

Nº de reclamación	172755615
Asunto:	cumple
Resumen:	cumple
<input type="checkbox"/> Solicitar acceso pruebas	
Clase de reclamación	Exclusion

Teniendo en cuenta que sobre el señor JOSÉ MARTÍN VILLARROEL SOLÍS, la Comisión de Personal del SENA no refirió argumentos que soportaran su petición de exclusión, al tiempo que omitió invocar alguna de las causales definidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con código OPEC 61352, 62138, 61459, 61476 y 61597, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.3 JOSÉ JHAIVER ANZOLA PERAZA - 61459 denominado Profesional Grado 03

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61459	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	No acredita experiencia profesional relacionada con el empleo, orientada a la formación profesional - de desarrollo profesional del Instructor - escuela nacional de instructores	Título profesional de politólogo otorgado por la Universidad de los Andes el 12 de diciembre de 2003. Certificado expedido por la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Portuguesa (FUNDACITE portuguesa), desde el 05 de noviembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2013. Acredita 27 meses

Definido el requisito de experiencia del empleo No.61459, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Portuguesa (FUNDACITE Portuguesa) guarda relación con las funciones del empleo a proveer, el Despacho realizará un comparativo funcional, así:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional	Coordinar los proyectos y programas desarrollados por el MCTI - FUNDACITE
Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los Instructores de la Regional y del Centro de Formación.	Acompañar los procesos de formación y capacitación científica, técnica y política. Asesorar la formulación, realizar monitoreo y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación científica e innovación industrial del eje

Es necesario señalar que el propósito principal del empleo se relaciona con "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional - desarrollo profesional del instructor", frente al cual el aspirante ha realizado funciones concernientes, las cuales están directamente relacionadas con el empleo a proveer.

Revisadas las funciones de la certificación de experiencia aportada, se observa que el señor JOSÉ JHAIVER ANZOLA PERAZA ha realizado actividades relacionadas con coordinación de programas y proyectos-, realizando acompañamientos en procesos de formación y capacitación, así como en evaluación de proyectos de investigación entre otras, las cuales son funciones similares a las establecidas en el empleo OPEC No. 61459.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor JOSÉ JHAIVER ANZOLA PERAZA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61459, en la medida que acredita más de los 12 meses de experiencia relacionada solicitada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

3.4 FERNANDO AURELIO ÁVILA CASTRO - 61476 denominado Profesional Grado 03

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61476	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	El señor FERNANDO AURELIO ÁVILA CASTRO, No cumple con la experiencia profesional relacionada de 12 meses, en CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, la cual no se evidencia en las constancias aportadas. La segunda especialización no le sirve como equivalencia, ya que no reemplaza la experiencia profesional RELACIONADA.	Certificado expedido por la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita desde el 23 de febrero de 2012 hasta el 28 de diciembre de 2018. Certificado expedido por la Organización Pajonales S.A. desde el 16 de septiembre de 2006 hasta el 13 de julio de 2007. Acredita 116 meses

De.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con código OPEC 61352, 62138, 61459, 61476 y 61597, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Enunciados los requisitos de experiencia del empleo No. 61476, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento de los requisitos de experiencia, y con el fin de determinar si las experiencias anteriormente enunciadas son o no relacionadas, el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: “(...) *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. (...)*”

De esta manera, el aspirante FERNANDO AURELIO AVILA CASTRO cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de las certificaciones de experiencias aportadas, se observa que el aspirante ha realizado actividades relacionadas con planificar, organizar, dirigir y controlar efectivamente las áreas administrativas, productivas y técnicas así como coordinar, articular y controlar los programas, subprogramas y proyectos del Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial, las cuales presentan una relación con las funciones y propósitos del empleo, entendiéndose que el fin principal de la OPEC No. 61476 busca desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales.

Es necesario aclarar que la certificación de competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona, lo cual el aspirante ha realizado al realizar funciones como dirigir y controlar áreas administrativas y productivas, así como controlar diferentes programas y proyectos.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor FERNANDO AURELIO AVILA CASTRO cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61476, en la medida que acredita más de los doce (12) meses de experiencia relacionada solicitada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

3.5 LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA - 61597 denominado Profesional Grado 02

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61597	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PRESENTADAS NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA REQUERIDA SEGÚN EL PERFIL	Certificado expedido por EMPOCABAL, desde el 11 de abril de 2008, hasta el 27 de enero de 2012 y desde el 16 de enero de 2013 hasta el 04 de enero de 2016. Total experiencia: 81 meses y 4 días de experiencia profesional relacionada.

Determinado el requisito de experiencia del empleo No. 61597, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las Direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.	Velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución y de las dependencias en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas. Asesorar al personal de la Empresa en todas aquellas situaciones en las cuales sus conocimientos técnicos y profesionales permitan desarrollar cabalmente las RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES de la entidad.
Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.	Dirigir las actividades del equipo auditor. Coordinar la ejecución de las Auditorías Internas y la realización del informe final. Controlar las no conformidades y hallazgos de la ejecución de las Auditorías Internas.
Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol -SIGA-, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.	Participar en forma activa y proactiva en el seguimiento y verificación del Sistema de Gestión de Calidad como Auditor Interno, previo cumplimiento de los requisitos estipulados por la Gerencia.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con código OPEC 61352, 62138, 61459, 61476 y 61597, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
	Representar la Gerencia en la planeación, ejecución y control del sistema de gestión de Calidad de la Empresa.

Conforme la información que antecede, tenemos que la aspirante LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA cumple con el requisito de experiencia, dado que revisadas las funciones de la certificación de experiencia aportada, se observa que la aspirante ha realizado actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos institucionales, a través de la dirección y asesoramiento de personal.

Es necesario aclarar que la certificación de competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona, lo cual la aspirante ha ejecutado al realizar funciones como dirigir y controlar áreas administrativas y productivas, así como controlar diferentes programas y proyectos, lo cual está estrictamente relacionado con las funciones realizadas por la aspirante.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61597, en la medida que acredita más de los seis (6) meses de experiencia relacionada solicitada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cinco (5) aspirantes enunciados, al determinar que no se encuentran incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

No.	OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
1	61352	10271340	JUAN CARLOS PÉREZ CÁRDENAS	juanpercar@hotmail.com
2	62138	1085249161	JOSÉ MARTÍN VILLARROEL SOLÍS	martinvilla15@gmail.com
3	61459	1127912053	JOSÉ JHAIVER ANZOLA PERAZA	jhaiver@gmail.com
4	61476	93338440	FERNANDO AURELIO ÁVILA CASTRO	fercastro54@gmail.com
5	61597	42131846	LUZ ANGÉLICA MOLANO MONTOYA	langelica.molano@gmail.com


ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 25 de julio de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Dg. Comisionado